



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumaza



Firmado digitalmente por:
LEIVA SANCHEZ Manuel Ismael FIR
27144749 hard
GERENTE MUNICIPAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 16:20:44-0500

Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000359-2026-MPC-GM [268282.002]

Contumaza, 30 de Septiembre del 2026

VISTO: El Informe 004-2024-MPC/ST-PAD, de fecha 17 de abril del 2024, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, suscrito por el Abog. Jhonny Erik Saavedra Olórtegui, mediante el cual recomienda la DECLARACIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y ARCHIVO DE OFICIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor Abog. GRODVER CABANILLAS HUACHUA, ex Secretario Técnico PAD; y,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD Y MARCO NORMATIVO APLICABLE:

Que, de acuerdo con el artículo 94° de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 97.3° de su Reglamento General (aprobado por D.S. N.º 040-2014-PCM) y la versión actualizada de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de la prescripción de la potestad disciplinaria es formulada de oficio por el Titular de la Entidad o la autoridad que ejerza dicha función por delegación.

Que, el principio de seguridad jurídica y el debido procedimiento administrativo impiden que la potestad sancionadora del Estado se prolongue indefinidamente en el tiempo, debiendo extinguirse cuando la Entidad no haya ejercido la acción dentro de los plazos perentorios fijados por la norma especial de la materia.

II. SOBRE LA NATURALEZA Y TIPOS DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN EN EL PAD (LEY N.º 30057):

Que, la normativa del Servicio Civil y los precedentes administrativos de observancia obligatoria emitidos por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil (como la Resolución de Sala Plena N.º 001-2016-SERVIR/TSC y N.º 003-2019-SERVIR/TSC) configuran tres (3) supuestos o reglas de prescripción aplicables al Proceso Administrativo Disciplinario:

A) Prescripción para el Inicio por Cómputo General (Tres años de cometida la falta): La facultad de la Entidad para iniciar un PAD prescribe a los tres (3) años calendario, contados desde el día de la comisión de la infracción o el cese de la conducta si esta fuera continuada.

B) Prescripción para el Inicio por Toma de Conocimiento de Recursos Humanos (Un año desde el reporte): Habiéndose cometido la falta dentro del marco de los tres años, si la Subgerencia de Recursos Humanos (o quien haga sus veces) toma conocimiento formal de la denuncia o informe de control, la Entidad cuenta con un plazo máximo e improrrogable de un (1) año calendario para notificar válidamente el acto de inicio/imputación de cargos del PAD.

C) Prescripción de la Duración del Procedimiento / Caducidad (Un año entre inicio y sanción): Una vez notificado legalmente el acto de inicio del PAD, el procedimiento entre la notificación del inicio y la notificación de la resolución final (sanción o archivo) no puede exceder de un (1) año calendario.

III. ANÁLISIS DEL CASO Y CÓMPUTO RIGUROSO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN:

De la delimitación del hecho imputado y toma de conocimiento:

Que, de las actuaciones administrativas obrantes en autos, contenidas entre otros en la Carta N.º 023-2022-MPC/RRHH y la Carta N.º 053-2022-GM-MPC, se desprenden los hechos materia de investigación que involucran la presunta inconducta funcional del Abog. GRODVER CABANILLAS HUACHUA, en su actuación como Secretario Técnico del PAD de la Municipalidad Provincial de

Contumazá.

Acreditación del transcurso del plazo prescriptorio:

Del inicio del plazo: La Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad tomó conocimiento formal de la denuncia sobre el imputado con fecha 20 de mayo de 2022.

Del vencimiento del plazo para apertura el PAD: Tratándose del supuesto de toma de conocimiento por el órgano encargado de Recursos Humanos, el plazo máximo de un (1) año calendario de la Entidad para notificar la resolución/carta de inicio del PAD venció de manera indefectible el 20 de mayo de 2023.

Que, del cómputo objetivo de fechas practicado en el expediente, se demuestra de forma fehaciente e inobjetable que la facultad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Contumazá se encuentra extinguida por el transcurso del tiempo. En consecuencia, cualquier acto sancionatorio emitido extemporáneamente adolecería de nulidad de pleno derecho por vulneración al debido procedimiento y al principio de legalidad.

IV. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD POR LA OCURRENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN:

Que, según lo ordenado en el último párrafo del artículo 94 de la Ley del Servicio Civil y los numerales 10 y 11 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, la declaración de prescripción no exime de la obligación de identificar e iniciar las acciones disciplinarias correspondientes contra las autoridades u órganos a cuyo cargo se encontraba el trámite del expediente y que por negligencia u omisión permitieron el vencimiento de los plazos de ley.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN de la facultad disciplinaria de la Entidad respecto al Proceso Administrativo Disciplinario a instaurarse en contra del Abog. GRODVER CABANILLAS HUACHUA, en su calidad de ex Secretario Técnico PAD, por haber transcurrido en exceso el plazo perentorio legal previsto en el artículo 94º de la Ley N.º 30057, conforme a las consideraciones jurídicas expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente expediente disciplinario y de los actuados referidos en la Carta N.º 023-2022-MPC/RRHH y la Carta N.º 053-2022-GM-MPC.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia fehaciente de la presente Resolución a la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Contumazá a fin de que proceda de inmediato con la precalificación e investigación de los hechos para determinar el deslinde de responsabilidades de las autoridades y/o servidores que propiciaron la prescripción declarada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo al Abog. Grodver Cabanillas Huachua, a la Subgerencia de Recursos Humanos y a las demás instancias administrativas correspondientes para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Digitalmente por:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia
GERENCIA MUNICIPAL

MANUEL ISMAEL LEIVA SANCHEZ
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 23649.118234182476

